

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor GERARDO EMILIO REINOSO MARIN, identificado con C.C. No. 4.485.126 frente a CLAUDIA PATRICIA ARANGO ESPINOSA con C.C. No. 43.634.397 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre la demandante, en calidad de arrendadora y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre el bien inmueble “situado en Manizales en LA CARRERA 9D NUMERO 57F -47 PARTE ALTA ,BARRIO LA CAROLITA”, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que, como consecuencia de lo anterior, se ordene entrega del inmueble.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G. Y fueron indicados como linderos del inmueble Con folio de matrícula inmobiliaria 100-99026 los siguientes: ### Por el norte con el lote número 20, en 10 metros. Por el sur con el lote número 18, 10 metros. Por el oriente con el lote número 8 en 10 metros. Por el occidente, con la carrera 9D en 5,65 metros###, habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Como quiera que una de las causales invocadas para la restitución del inmueble es la consagrada en el numeral 1° artículo 22 de la ley 820 de 2003, se advertirá a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberán presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor GERARDO EMILIO REINOSO MARIN, identificado con C.C. No. 4.485.126 frente a CLAUDIA PATRICIA ARANGO ESPINOSA con C.C. No. 43.634.397.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme a lo previsto por el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no

lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA identificado con C.C. Nro. 10.240.946 y T.P. 32.586 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8960e7a3d6d53443355d0d7f04eea5b80202e32707cf34d322d3caefa7eb6460**

Documento generado en 22/09/2022 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>